

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Matrimonio Civil Rad.N°.2023-00111-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por la apoderada del extremo demandante, de la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por MARCO MANZONI en contra de KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia a la demandada KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal.

TERCERO. EMPLAZAR a KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS atendiendo la solicitud del gestor de este asunto. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo de la demandada KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°. 52.249.286, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, déjense las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 070 Hoy 1 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria